

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA MANCOMUNIDAD DE LA PROVINCIA DE HUELVA CELEBRADO EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018

En Aljaraque a 27 de septiembre de 2018, se reúnen en el salón de sesiones de la sociedad GIAHSA, sita en Ctra. A-492, km. 4, siendo las doce horas y treinta y un minutos, los miembros que se relacionan a continuación, al objeto de celebrar la sesión ordinaria del Pleno de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva.

MUNICIPIO/ GRUPO	REPRESENTANTE	VOTOS
ALÁJAR	CARMEN OSORNO SEVILLANO	3
ALJARAQUE	YOLANDA RUBIO VILLODRES	21
ALMONASTER LA REAL	TAMARA ROMERO LÓPEZ	3
ALMONTE	LAURA PICHARDO ROMERO (D)	25
ALOSNO	JUAN CAPELA TORRESCUSA	6
ARACENA	NO ASISTE	0
AROCHE	MANUEL DOMÍNGUEZ LIMÓN (D)	5
AYAMONTE	NO ASISTE	0
BEAS	JUAN MANUEL PORRAS MÉNDEZ	6
BERROCAL	NO ASISTE	0
BONARES	EUSEBIO AVILÉS CORONEL	8
CABEZAS RUBIAS	RAFAEL GONZÁLEZ GUZMÁN	3
CALA	NO ASISTE	0
CALAÑAS	MARIO PEÑA GONZÁLEZ	6
CAMPOFRIO	MERCEDES LÓPEZ CARRIÓN	3
CAÑAVERAL DE LEÓN	MERCEDES GORDO MÁRQUEZ	3
CASTAÑO DEL ROBLEDO	SUSANA OLIVA VÁZQUEZ	3
CORTELAZOR	NO ASISTE	0
CUMBRES DE ENMEDIO	MARIO GUZMÁN DOMÍNGUEZ (D)	3
CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ	NO ASISTE	0
CUMBRES MAYORES	RAMÓN CASTAÑO GONZÁLEZ	3
CHUCENA	ENCARNACIÓN CASTELLANO SOLÍS	4
EL ALMENDRO	MANUEL DOMÍNGUEZ LIMÓN (D)	3
EL CAMPILLO	SUSANA RIVAS PINEDA	4
EL CERRO DE ANDÉVALO	PEDRO JOSÉ ROMERO RUBIO	4
EL GRANADO	JULIO ALBERTO BOTELLO LORENZO	3
ENCINASOLA	NO ASISTE	0
ESCACENA DEL CAMPO	LAURA PICHARDO ROMERO (D)	4
FUENTEHERIDOS	RAÚL ESTEBAN PÉREZ VÁZQUEZ	3
GALAROZA	LEANDRO NAVARRO PEÑA	3
GIBRALEÓN	LAURA PICHARDO ROMERO	14

HIGUERA DE LA SIERRA	NO ASISTE	0
HINOJALES	NO ASISTE	0
ISLA CRISTINA	SALVADOR GÓMEZ DE LOS ÁNGELES	23
JABUGO	NO ASISTE	0
LA GRANADA DE RIOTINTO	JOSÉ JUSTO MARTÍN PIZARRO	3
LA NAVA	INMACULADA MORALES DOMÍNGUEZ	3
LINARES DE LA SIERRA	NO ASISTE	0
LOS MARINES	ISRAEL ARIAS ARANDA	3
LUCENA DEL PUERTO	DAVID VIVAS OJUELOS	5
MANZANILLA	LAURA PICHARDO ROMERO (D)	4
MINAS DE RIOTINTO	NO ASISTE	0
NERVA	JOSÉ ANTONIO AYALA OPORTO	7
NIEBLA	LAURA PICHARDO ROMERO	6
PATERNA DEL CAMPO	MARCOS GARCÍA NUÑEZ	5
PAYMOGO	NO ASISTE	0
PUEBLA DE GUZMÁN	LAURA PICHARDO ROMERO (D)	5
PUERTO MORAL	MARIO GUZMÁN DOMÍNGUEZ	3
PUNTA UMBRÍA	AURORA ÁGUEDO ROMERO	16
ROCIANA DEL CONDADO	DIEGO PICHARDO RIVERO	9
ROSAL DE LA FRONTERA	MIGUEL MANUEL ROMERO MARTÍN	3
SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE	MANUEL DOMÍNGUEZ LIMÓN	5
SAN SILVESTRE DE GUZMÁN	NO ASISTE	0
SANTA ANA LA REAL	LAURA PICHARDO ROMERO (D)	3
SANTA BÁRBARA DE CASAS	GONZALA GÓMEZ SANTOS	3
SANTA OLALLA DEL CALA	ANTONIO PLAZA BARRERO	4
SANLUCAR DE GUADIANA	JOSÉ MANUEL ZAMORA DE LA CRUZ(D)	3
TRIGUEROS	NO ASISTE	0
VALDELARCO	NO ASISTE	0
VILLABLANCA	JOSÉ MANUEL ZAMORA DE LA CRUZ	4
VILLALBA DEL ALCOR	NO ASISTE	0
VILLANUEVA DE LAS CRUCES	ALONSO LIMÓN MACIAS	3
VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS	DOLORES RUIZ BELTRÁN	4
VILLARRASA	IDELFONSO MARTÍN BARRANCA	4
ZALAMEA LA REAL	MARCOS GARCÍA NÚÑEZ	5
ZUFRE	MARCOS GARCÍA NÚÑEZ (D)	3
DIPUTACIÓN PROVINCIAL	NO ASISTE	SIN VOTO
TOTAL VOTOS ASISTENTES		260

Asiste como invitado el Gerente de GIAHSA D. Juan Ignacio Tomico Santos.

Actúa como Secretaria en régimen de acumulación María Dolores Muñoz Mena.

En primer lugar, y antes de empezar el orden del día, por la Sra. Presidenta se presenta la campaña que ha puesto en marcha esta entidad para concienciar sobre el ahorro del agua. Explica que aunque en nuestra provincia no se da la circunstancia que ocurre en otros lugares de España, es verdad que debemos tomar medidas y que toda la ciudadanía colabore.

Añade que es una campaña muy completa, y muestra los modelos utilizados, diciendo que ha tenido mucha aceptación en los medios.

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Por unanimidad y sin reparos se aprueba el acta de la sesión anterior, de fecha, de fecha 29 de septiembre de 2017.

2.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA

Es dada cuenta de las Resoluciones de la Presidencia dictadas desde el día 1 de marzo hasta el día 21 de septiembre de 2018 y que se relacionan a continuación:

MES DE MARZO 2018

<u>DECRETO FECHA</u>	<u>ASUNTO</u>
1 de marzo	Inadmisión de Recurso de Reposición sobre FR 11701083
1 de marzo	Inadmisión Recurso de Reposición de sobre P11600030
2 de marzo	Emisión informe favorable y traslado del nombramiento provisional de secretario – interventor.
2 de marzo	Diferir y dar traslado por toma de posesión de secretario – interventor de la MAS
2 de marzo	Aprobación contratación de letrado como Asesor jurídico de esta Mancomunidad a partir del 1 de abril de 2018.
24 de marzo	Modificación autorización vertidos en red de saneamiento en Jabugo
26 de marzo	Autorización Vertidos Industriales.
28 de marzo	Aprobación nómina mes de marzo

MES DE ABRIL 2018

2 de abril	Disposición de gasto y reconocimiento obligación asignaciones grupos políticos
------------	--

2 de abril	Ordenación de Pagos asignaciones grupos políticos
3 de abril	Subsanación error material del Decreto anterior de fecha 2 de abril de ordenación de pagos.
5 de abril	Autorización vertidos Industriales.
11 de abril	Desestimación Recurso de Reposición interpuesto contra liquidaciones de la tasa por RSU de guarderías Bonares y Niebla.
11 de abril	Desestimación recurso de Reposición formulado contra liquidación por fraude dimanante del Acta de Inspección nº11800215, en inmueble en Calañas.
17 de abril	Por el que se oficia a la Delegación del Gobierno de Cádiz para comprobación de escrito de subsanación representación

MES DE MAYO DE 2018

30 de mayo	Desestima Recurso de Reposición contra liquidación de fraude nº 117002400
31 de mayo	Desestima Recurso de Reposición contra liquidación por fraude nº11800269
31 de mayo	Suspensión provisional de procedimiento recaudatorio como medida cautelar sobre recursos de reposición 0000012124/17 y 0000021221/17
31 de mayo	Desestima íntegramente Recurso interpuesto por liquidación por fraude nº11800312

MES DE JUNIO DE 2018

4 de junio	Desestima Recurso de Reposición contra liquidaciones 7437-000148 y 7479-000103 de la P11400022
4 de junio	Estimación de alegaciones por el acta nº11800117
4 de junio	Desestima Recurso de Reposición contra liquidación por Fraude dimanante nº11500173
11 de junio	Estimación de Recurso de Reposición de contra liquidaciones 000002696/18 y 0000002690/18 y Anulación de la liquidación 000001380/18, 000000673/18 y 0000002453/18
11 de junio	Estimación Recurso Reposición sobre notificación del SGT nº2080180000145
12 de junio	Personación y comparecencia en el Recurso contencioso admvo. Sobre PA °336/2017
18 de junio	Desestima Recurso de Reposición contra liquidación nº 0000001263/18
18 de junio	Desestima Recurso de Reposición contra liquidación nº 0000001028/18

21 de junio	Desestima Recurso de Reposición contra liquidación por FR11702162
29 de junio	Estimación del Recurso de Reposición contra liquidación del SGT n°000000986/18 y su anulación

MES DE JULIO DE 2018

2 de julio	Estimación parcial del Recurso de Reposición contra liquidación n°00008983/17
2 de julio	Estimación del Recurso de Reposición liquidaciones de ingreso directo en período voluntario n° 2018 0226 000391, 2018 0265 000167 2018 0266 000217 y 2018 0181 000220
2 de julio	Desestimación del Recurso de Reposición contra liquidaciones n°00002259/18, 00003195/18, 00003220/18, 00002751/18 y 00002799/18
2 de julio	Desestima Recurso Reposición contra liquidación por FR11800062
5 de julio	Desestima Recurso de Reposición contra liquidaciones de los ejercicios 2007 a 2010 de la P310057.
9 de julio	Estima reclamación contra procedimiento recaudatorio sobre reclamación interpuesta de la P11202246
9 de julio	Estimación Recurso Reposición sobre requerimiento de pago n°8003324490192
10 julio	Estima Recurso de Reposición contra liquidaciones de las P10704969 y P11703086 de y realización y notificación de las nuevas liquidaciones
10 de julio	Desestima Recurso de Reposición de contra providencias de apremio varias P.643658
11 de julio	Estima Recurso de Reposición contra procedimientos de embargo P. 645296
12 de julio	Desestima Recurso de Reposición contra liquidación n°0000001227/18
13 de julio	Desestima Recurso de Reposición de Almonte sobre exp. n°8003455664569
26 de julio	Desestima Recurso de Reposición de contra liquidación n° 0000007849/18

MES DE AGOSTO DE 2018

1 de agosto	Personación y comparecencia en el Recurso Contencioso Administrativo para el PA n°239/2018
3 de agosto	Autorización Vertidos Industriales.
3 de agosto	Autorización Vertidos Industriales
8 de agosto	Autorización Vertidos Industriales
8 de agosto	Autorización Vertidos Industriales
13 de agosto	Personación y comparecencia en el Contencioso Administrativo referente al PA n°100/2018
13 de agosto	Estima Recurso de Reposición contra liquidación por fraude

	nº11700856
13 de agosto	Archiva Recurso de Reposición referente a liquidaciones 0000012365/17 y 0000011829/17
30 de agosto	Autorización Vertidos Industriales.

MES DE SEPTIEMBRE DE 2018

4 de septiembre	Archivo Recurso de Reposición contra documentos de pago 8003549084726 y 8003548257423 por falta de acreditación de la representación en el plazo otorgado.
5 de septiembre	Estimación Recurso de Reposición contra liquidación correspondiente a Acta de Fraude nº 117002064.
5 de septiembre	Archivo recurso de Reposición de interpuesta contra liquidación dimanante de acta de fraude 11702414, por falta de acreditación de la representación en el plazo otorgado.
11 de septiembre	Autorización Vertidos Industriales en Ayamonte.
11 de septiembre	Autorización Vertidos Industriales a Taller de Chapa y Pintura en San Bartolomé de la Torre.
19 de septiembre	Estima Recurso de Reposición presentado en relación con liquidaciones derivadas de actas de fraude 11800835, 11800836 y 11800837 en Aljaraque.
19 de septiembre	Desestima Recurso de Reposición presentado por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, como sustituto del contribuyente.
19 de septiembre	Estima Recurso de Reposición presentado contra liquidación fraude actas número 11701027 y 11800935
21 de septiembre	Inicio de procedimiento de revisión de oficio de liquidaciones 0000012124/17 y 12121/17

El Pleno se dá por enterado.

3º RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR PARTICULAR A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO PARA 2018.

Por la Presidencia se expone la propuesta de acuerdo que se somete al Pleno , siendo del siguiente tenor:

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por Don Manuel Durán Hidalgo contra el acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto de la Mancomunidad para el ejercicio de 2018.

Visto el informe elaborado por la Asesoría Jurídica de la Mancomunidad, del siguiente tenor literal:

“INFORME: RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON MANUEL DURÁN HIDALGO CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA PARA EL EJERCICIO DE 2018.

I. ANTECEDENTES.

Con fecha 20 de abril de 2018 Don Manuel Durán Hidalgo formula recurso de reposición contra el acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto de la Mancomunidad para el ejercicio de 2018, dándose por reproducidas las alegaciones contenidas en el mismo y que se analizarán en el apartado siguiente.

II. CONSIDERACIONES.

ÚNICA. Sobre los recursos que caben y la legitimación necesaria para la impugnación del acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto General de las Entidades Locales.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL) contempla en sus artículos 170 y 171 un régimen específico para las reclamaciones y recursos que pueden formularse con ocasión del procedimiento de aprobación de los presupuestos de las entidades locales, distinguiendo dos fases distintas: la de aprobación inicial, que contiene un período de información pública en la que pueden participar los sujetos que se mencionan en el artículo 170.1¹ del mencionado cuerpo legal, y la de aprobación definitiva, contra la que cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, sin que se mencione la posibilidad de recurso de reposición (artículo 171 TRLHL)².

De acuerdo con lo anterior, y a pesar de que el Sr. Durán fue instruido expresamente sobre esta cuestión en la notificación que se le realizó del acuerdo de aprobación definitiva, ha interpuesto un recurso de reposición que, como se ha visto, no está expresamente previsto en la normativa vigente para este tipo de acuerdos.

¹ 1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.

b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

² Artículo 171. Recurso contencioso-administrativo.

1. Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

2. El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

3. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la corporación.

De otra parte, cabe igualmente cuestionar la legitimación que el Sr. Durán pueda ostentar en esta fase del procedimiento, una vez rebasada la etapa de información pública que es para la que exclusivamente se reconoce lo que podríamos considerar la legitimación popular del artículo 170 a) ya citado.

En esta segunda fase, al no contemplarse esa legitimación popular, rigen las normas generales sobre legitimación para recurrir los actos de las entidades locales, que exigen la concurrencia de un interés legítimo en el recurrente (artículos 4.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP³) y 19.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en adelante LJCA⁴), sancionando ambas leyes con la inadmisibilidad del recurso en el caso de que éste se interpusiera por persona no legitimada (artículos 116.1 b) LPACAP⁵ y 69 b) LJCA⁶).

El concepto de interés legítimo ha sido aquilatado por una extensa jurisprudencia, tanto constitucional como del Tribunal Supremo, pudiéndose citar, por todas, la sentencia de este último de 11 de octubre de 2007: "Como señala la sentencia Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª), de 3 junio 2003, recurso de casación núm. 2526/1999 EDJ 2003/29806 , el concepto de interés legítimo (más amplio que el concepto de interés directo contenido en el artículo 28 a) de la Ley jurisdiccional de 1956,"presupone que la resolución administrativa dictada ha repercutido o puede repercutir, directa o indirectamente, pero de un modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la esfera jurídica de quien se persona (STS de 8 de abril de 1994 EDJ 1994/3077). Por otra parte, el interés ha de ser también personal y actual, de modo que es insuficiente un mero interés en la legalidad ni un interés frente a supuestos agravios potenciales o futuros (ATS de 6 de marzo de 1995)...". Puede la entidad actora denunciar unos hechos que, a su juicio, podrían vulnerar el ordenamiento jurídico, pero esa denuncia no vincula, ni mucho menos obliga, a la Administración Pública, la cual es soberana, con sometimiento pleno al principio de legalidad, para la defensa

³ Artículo 4. Concepto de interesado.

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

⁴ Artículo 19.

1. Están legitimados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo:

a) Las personas físicas o jurídicas que ostenten un derecho o interés legítimo

⁵ Artículo 116. Causas de inadmisión.

Serán causas de inadmisión (del recurso) las siguientes:

...

b) Carecer de legitimación el recurrente.

⁶ Artículo 69.

La sentencia declarará la inadmisibilidad del recurso o de alguna de las pretensiones en los casos siguientes:

...

b) Que se hubiera interpuesto por persona incapaz, no debidamente representada o no legitimada.

objetiva del interés general, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Constitución Española EDL 1978/3879".

Asimismo como señala la sentencia Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª), de 25 marzo 2002, recurso de casación núm. 9128/1996 EDJ 2002/10957 "el Tribunal Constitucional... perfila el concepto de interés legítimo señalando que es el que tienen aquellas personas que por razón de la situación objetiva en que se encuentran, por una circunstancia personal o por ser los destinatarios de una regulación sectorial, son titulares de un interés propio, distinto del de cualquier ciudadano a que los poderes públicos actúen de acuerdo con el ordenamiento jurídico cuando, con motivo de la persecución de fines de interés general, inciden en el ámbito del interés propio, aun cuando la actuación de que se trate no les ocasione, en concreto, un beneficio o servicio inmediato.

Ahora bien, la evolución jurisprudencial y doctrinal sobre el concepto de legitimación en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa, obliga a distinguir y precisar los siguientes conceptos : interés legítimo , interés directo, intereses colectivos o difusos, y el mero interés por la legalidad. A través de los conceptos de interés legítimo e interés directo se garantiza una utilidad específica al interesado; y es que frente a las potestades administrativas, el administrado es titular de una esfera jurídica cuyo contenido son utilidades sustantivas específicas. Junto a ello, hay que situar intereses colectivos o difusos que corresponden por igual a todos los ciudadanos, cuyo reconocimiento como elemento legitimador en el ámbito contencioso-administrativo, cuando se trata del ejercicio individual de acciones (al margen de los casos de reconocimiento de acción popular), está supeditado a la existencia de algún punto de conexión con el círculo de los intereses propios del recurrente o de los que cualifican una situación jurídica particular de éste."

Cotejando esta doctrina con las alegaciones contenidas en el recurso, en ninguna de ellas se identifica que el acuerdo afecte, directa o indirectamente, de un modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, a la esfera jurídica de quien se persona, por lo que cabe concluir la falta de legitimación del recurrente.

III. CONCLUSIONES.

Procede inadmitir el recurso formulado por Don Manuel Durán Hidalgo en relación con el acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto de la Mancomunidad para el ejercicio de 2018."

Se eleva al Pleno la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Inadmitir el Recurso de reposición interpuesto por Don Manuel Durán Hidalgo contra el acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto de la Mancomunidad para el ejercicio de 2018.

Al no existir intervenciones, la Sra. Presidenta pasa la propuesta a votación.

El Pleno por 241 votos a favor y 19 abstenciones de los representantes de los Municipios de: La Granada de Riotinto (3), Cañaverál de León (3), Paterna del Campo (5), Zalamea la Real (5) y Zufre (3), y que supone la mayoría absoluta legal, acuerda aprobar la propuesta en su integridad.

4º.- RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN FORMULADA POR PARTICULAR Y , EN SU CASO, APRO BACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE 2017.

Vistos los escritos de alegaciones interpuestos por Don Manuel Durán Hidalgo contra el acuerdo de aprobación inicial de la cuenta general de la Mancomunidad relativa al ejercicio 2017.

Visto el informe elaborado por la Asesoría Jurídica de la Mancomunidad, del siguiente tenor literal:

“INFORME: ESCRITO DE OBSERVACIONES A LA CUENTA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2017.

I. ANTECEDENTES.

Abierto período de exposición pública de la cuenta general de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva (MAS) correspondiente al ejercicio de 2017, el Sr. Durán Hidalgo presentó dos escritos de alegaciones, uno el 17 de agosto de 2018 y, otro, el 28 del mismo mes, una vez que se le remitió la parte de las cuentas referidas a GIAHSA, atendiendo a la petición que se contenía en su primer escrito sobre esta cuestión.

II.- CONSIDERACIONES.

1. Sobre el trámite de información pública de la Cuenta General.

Aunque el trámite de información pública de la cuenta general está previsto en el artículo 212.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (en adelante, TRLHL)⁷, lo cierto es que su finalidad no queda demasiado clara, habiéndose pronunciado la doctrina más autorizada sobre esta cuestión, pudiéndose citar a estos efectos al Catedrático de Derecho Financiero y Tributario

⁷ Artículo 212. Rendición, publicidad y aprobación de la cuenta general.

1. Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo.

Don Rafael Navas Vázquez (Rafael Navas Vázquez Catedrático de Derecho Financiero y Tributario “La Cuenta General de las Entidades Locales: regulación actual y perspectivas”, publicado en <http://asocex.es/la-cuenta-general-de-las-entidades-locales-regulacion-actual-y-perspectivas>): “Después hay una fase que no sería desmesurado calificar como un exceso de participación democrática además de ineficiente. Se trata del trámite de información pública al que debe someterse la Cuenta después del primer informe de la Comisión Especial. Ya es muy criticado el trámite de información pública al que se somete el propio presupuesto inicial según dispone el art. 169.1 de la LRHL, sobre todo cuando este trámite parece pensado para posibilitar las reclamaciones que procedan por incumplimientos legales u obligacionales. Recuérdese que una fase de exposición pública de los proyectos de presupuestos con reconocimiento de legitimación para interponer reclamaciones por eventuales interesados, que pueden llegar hasta el recurso contencioso-administrativo, no se produce más que en la esfera local.

La posibilidad de que, por añadidura, se reclame la Cuenta General no admite otra calificación que la de excesiva. Pero, por otro lado, tampoco se comprende muy bien cuál es el objetivo y las consecuencias concretas de este trámite, ya que la ley sólo menciona aquí como posibles reclamantes a los interesados, pero no se concreta si se trata de titulares de un mero interés de cumplimiento de la legalidad o, en cambio, se exige, la presencia de un interés legítimo de carácter subjetivo. Lo cierto es que, después de estas “reclamaciones, reparos u observaciones”, la Comisión Especial emitirá nuevo informe “tras practicar cuantas comprobaciones estime necesarias”. Por tanto, el único efecto práctico que puede derivar de las reclamaciones parece ser su toma en consideración por la Comisión Especial de Cuentas en su informe, aunque posteriormente, haya estimado lo que haya estimado la Comisión, todas esas reclamaciones se someten al Pleno de la Corporación.”

De acuerdo con lo anterior, procede plantearse en primer lugar la legitimación que pueda ostentar el Sr. Durán para plantear reclamaciones a la Cuenta General en tanto que el artículo 212 TRLHL reduce esta posibilidad a los interesados, y si bien es verdad que el precepto no especifica qué tipo de interés es al que se refiere (directo, legítimo o mero interés a la legalidad), eso lo que implica es que hay que aplicar el régimen general previsto en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPACAP), que considera interesados en el procedimiento a:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Del contenido de la reclamación se deduce que el Sr. Durán no ostenta la condición de interesado en el procedimiento y, por tanto, no está legitimado para formular reclamaciones.

Refuerza la consideración anterior la circunstancia de que, salvo que la ley lo ordene expresamente o haya razones de interés público que lo aconsejen, la publicación de los actos administrativos siempre se hace para conocimiento de los interesados cuando éstos sean una pluralidad indeterminada de personas (artículo 45 LPACAP); pero tal publicación no habilita a cualquiera, tenga interés legítimo o no, a participar en el procedimiento.

No obstante lo anterior, se harán algunas consideraciones a las alegaciones deducidas por el Sr. Durán, no sin antes advertir, en la línea de lo señalado por el Catedrático Don Rafael Navas en el texto más arriba transcrito, que esa indefinición acerca del sentido de las reclamaciones a la Cuenta General se manifiesta, entre otros aspectos, en el alcance que pueden tener las mismas, ya que la cuenta general no es más que un resumen de la gestión realizada por la corporación o, por decirlo en los mismos términos que el artículo 208 TRLHL con ella se “pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.”

Por tanto, el único sentido que puede tener la reclamación a la cuenta general es el de poner de relieve la existencia de algún tipo de error o irregularidad contable, pero desde luego en modo alguno puede perseguirse con ella la anulación o modificación de ningún acto administrativo.

2.- Sobre el primer escrito de alegaciones.

El reclamante ha presentado dos escritos de reclamaciones; uno a las cuentas de la MAS y, otro, a las cuentas de GIAHSA, una vez que a petición del mismo, se le remitieron como parte integrante de las primeras:

En este apartado se informarán las alegaciones al primer escrito,

- Sobre la OBSERVACIÓN PRIMERA “SOBRE EL RESULTADO PRESUPUESTARIO”.

Hace algunas consideraciones sin mucho sentido relacionando el valor obtenido del Resultado Presupuestario a final del ejercicio con el valor utilizado a lo largo del año del Remanente Liquidado de Tesorería (por lo tanto antes de saberse el resultado), para la modificación del Presupuesto que se hizo para suplementar la partida de la consignación a los grupos.

El que se trate o no de una “estrategia bien diseñada” no es más que consideración subjetiva del reclamante, que además anuncia la existencia de un litigio con la MAS del que a fecha de la emisión de este informe no se tiene conocimiento.

- Sobre la OBSERVACIÓN SEGUNDA “REPAROS EN LAS CUENTAS.- A) RESUMEN DE LAS CUENTAS ANUALES”.

** El Documento “Resumen cuentas 2.017” no es en si mismo considerado un documento integrante de la Cuenta General, sino que se elabora únicamente con carácter informativo para facilitar a los miembros de los órganos de gobierno los datos principales del resultado de las cuentas.*

Por tanto, las inexactitudes que pudieran existir en ese documento serían intrascendentes en orden a la aprobación de las cuentas.

** En este apartado el reclamante señala que hay datos no coincidentes con el resto de la documentación que si se aporta con detalle.*

No es así pues en el resumen se mencionan correctamente muchos datos, si bien es verdad que hay una errata que se advierte fácilmente a la vista de toda información aportada.

** Señala igualmente el reclamante que el resultado económico patrimonial de 628.702,79 € “poco aporta más allá de confusión”, dado que dice que “no existe subcuenta en el grupo III de resultado de operaciones financieras donde incluiría el dato de amortización de los pasivos.*

Con este reparo el reclamante demuestra desconocer los fundamentos de la contabilidad General por cuanto que el resultado económico patrimonial del ejercicio es diferencia entre ingresos y gastos, y no se tiene en cuenta la amortización o devolución de pasivos que sí aparece en el balance de situación minorándose la deuda.

Ha de tenerse en cuenta que en la contabilidad pública se aportan dos resultados del ejercicio, como así se aporta en la documentación.

Uno que es el “resultado presupuestario” donde sí aparece los 592.419,12 € que menciona restando de los ingresos y dando un resultado presupuestario de 35.591,26 € positivo.

Y Otro que es el “resultado económico patrimonial “ que es diferencia de ingresos y gastos dando 628.702,79 € positivo, y que no tiene en cuenta la devolución de pasivos “que el, incorrectamente, quiere que aparezca ” y que si va en el balance de situación.

** C) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO DE PRESUPUESTOS CERRADOS: 25.817.867,44 € PARA EL CALCULO DEL REMANENTE DE TESORERÍA.*

El reclamante menciona la dotación que habría que haber hecho por los derechos de cobro de “difícil o imposible recaudación” reduciendo el pendiente de cobro.

La reclamación, por cuanto que el pendiente de cobro es por la indemnización que en Pleno se aprobó les correspondía pagar a los Ayuntamientos por su salida, de forma que dado que son entidades públicas que la MAS ve cobrable, hasta la fecha no se ha aprobado considerar de “difícil o imposible cobro”.

** D) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO DE PRESUPUESTOS CERRADOS , 13.842,70 € PARA EL CALCULO DEL REMANENTE DE TESORERIA.*

El reclamante se limita a poner en duda aquí la veracidad de los documentos que integran la cuenta general, señalando que le cuesta creérselos, a lo únicamente queda por responder que los apuntes contables a los que se refiere el Sr. Durán son ciertos, no siendo de recibo que los ponga en duda sin aportar ningún documento, dato o prueba que acredite su afirmación.

**E) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS, 70.134,57 € PARA EL CALCULO DEL REMANENTE DE TESORERIA.*

En este apartado el reclamante solicita una aclaración acerca de determinados apuntes contables; aclaración que no tiene cabida en este concreto procedimiento de aprobación de cuentas, donde lo que se tiene que dictaminar es la aprobación de las mismas por parte de los órganos de gobierno competentes de la MAS.

**Sobre la OBSERVACIÓN TERCERA “PROPUESTA SOCIAL”.*

Se trata de una propuesta social que como tal propuesta no tiene cabida en este concreto procedimiento de aprobación de las cuentas. Ello, sin perjuicio de que la MAS, a través de GIAHSA ya dispone de instrumentos que hasta el momento se han revelado suficientes para atender las necesidades que se señalan en este apartado de la reclamación.

** Sobre la OBSERVACIÓN CUARTA “A MODO DE ANUNCIO”.*

El reclamante anuncia la petición de responsabilidades si no se atienden sus reclamaciones.

Tampoco se trata una alegación, por lo que únicamente puede informarse a este respecto que el reclamante podrá hacer uso en cada momento de las acciones que le correspondan, como por otra parte es normal en un Estado de Derecho.

2.- Sobre el segundo escrito de alegaciones.

** Sobre la Observación QUINTA. “¿COMISIONES DE TRABAJO?*

Se trata de una propuesta organizativa que, como tal no tiene cabida en un procedimiento de aprobación de cuentas.

** Sobre la Observación SEXTA “ORGANO DE ADMINISTRACIÓN Y ALTA DIRECCIÓN”.*

Se trata de una solicitud de aclaración que, como tal, tampoco tiene cabida en un procedimiento de aprobación de cuentas.

III.- CONCLUSIONES

ÚNICA. *Ninguna de las alegaciones contenidas en los dos escritos del reclamante son susceptibles de determinar una modificación en las cuentas aprobadas inicialmente, por lo que no existen obstáculos para la aprobación definitiva de las mismas.”*

Visto que la Comisión Permanente, en funciones de Comisión Especial de Cuentas, reunida en el día de la fecha de forma previa a esta sesión ha informado favorablemente la Cuenta General de 2017, y propone al Pleno rechazar las alegaciones formuladas y aprobar la citada Cuenta General .

Al no producirse intervenciones, la Sra. Presidenta somete a votación el dictamen de la Comisión.

El Pleno por 241 votos a favor y 19 abstenciones de los representantes de los Municipios de: La Granada de Riotinto (3), Cañaverale de León (3), Paterna del Campo (5), Zalamea la Real (5) y Zufre (3), y que supone la mayoría absoluta legal, acuerda :

Primero .-Rechazar las alegaciones formuladas por Don Manuel Durán Hidalgo a la cuenta general de la Mancomunidad correspondiente al ejercicio de 2017,

Segundo .- Aprobar definitivamente la Cuenta General de 2017.

Tercero.- Facultar a la Presidencia para la firma de cuantos documentos sean precisos en ejecución de este acuerdo.

5º.- EXPEDIENTE DE REVOCACIÓN DE OFICIO DE RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA SOBRE LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS.

Visto el expediente de revocación de oficio de 2 Decretos de la Presidencia de la MAS de fecha 26 de febrero, declarando inadmisibles los recursos interpuestos por "Auditaria, Análisis de Inversiones, S.A. contra las liquidaciones 0000012124/17 y 0000012121/17, correspondientes a las pólizas nº 11600524 (calle Faneca nº 56, BI BA/25,1) y 11600030 (calle Faneca 56, BI BA/25,3), respectivamente, giradas a la expresada entidad en concepto sustituto del contribuyente por tasas por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua, alcantarillado, depuración y recogida de residuos sólidos urbanos, en el que obra informe de Secretaría del siguiente tenor:

"INFORME: que emite la Secretaria-interventora de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva, sobre Expediente revocación de oficio de 2 Decretos de la Presidencia de la MAS de fecha 26 de febrero, declarando inadmisibles los recursos interpuestos por "Auditaria, Análisis de Inversiones, S.A. contra las liquidaciones 0000012124/17 y 0000012121/17, correspondientes a las pólizas nº 11600524 (calle Faneca nº 56, BI BA/25,1) y 11600030 (calle Faneca 56, BI BA/25,3), respectivamente.

I.- ANTECEDENTES Y OBJETO.

Mediante Decreto de la Presidencia de esta misma fecha se ha procedido a incoar expediente de revocación de oficio de las resoluciones más arriba mencionados, ordenándose igualmente que por parte de la Secretaría de la MAS se procediese a emitir el informe a que se refiere el artículo 219 de la Ley General Tributaria.

Se asumen los antecedentes incluidos en el Decreto antes mencionado.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la documentación aportada puede entenderse acreditada se inadmitieron indebidamente los recursos de reposición interpuestos por el interesado contra las liquidaciones al principio citadas dado que se ha probado, tanto por la documentación aportada por el interesado como por las averiguaciones realizadas directamente por la MAS, que el recurrente acreditó en tiempo y forma su representación, y que si la misma no llegó a tiempo a la MAS fue porque la Delegación del Gobierno de Cadiz demoró excesivamente su envío..

El artículo 219 de la Ley General Tributaria, al que se remite el artículo 110.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permite a la Administración tributaria revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

De otra parte, habida cuenta de que el artículo 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que contra la resolución de un recurso de reposición no puede interponerse un nuevo recurso de reposición, no es posible atender directamente las

pretensiones revisorias del recurrente por esta vía, por lo de lo contrario se dejaría al recurrente en indefensión.

El artículo 219.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ordena que el órgano con funciones de asesoramiento jurídico en la entidad, se pronuncie sobre la procedencia de la revocación.

III.- CONCLUSIONES

ÚNICA.- *En cumplimiento de lo dispuesto en dicho precepto, y con base en los antecedentes y consideraciones que preceden, la funcionaria que suscribe informa favorablemente la revocación de los Decretos anteriormente mencionados.”*

No produciéndose intervenciones por los asistentes, la Sra. Presidenta somete a votación la Propuesta en los términos que consta en el expediente.

El Pleno por 241 votos a favor y 19 abstenciones de los representantes de los Municipios de: La Granada de Riotinto (3), Cañaveral de León (3), Paterna del Campo (5), Zalamea la Real (5) y Zufre (3), y que supone la mayoría absoluta legal, acuerda :

Primero.- Declarar que concurren las circunstancias previstas en el artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su consecuencia revocar los 2 Decretos de la Presidencia de la MAS de fecha 26 de febrero, declarando inadmisibles los recursos interpuestos por “Auditaria, Análisis de Inversiones, S.A. contra las liquidaciones 0000012124/17 y 0000012121/17, correspondientes a las pólizas nº 11600524 (calle Faneca nº 56, BI BA/25,1) y 11600030 (calle Faneca 56, BI BA/25,3), respectivamente, giradas a la expresada entidad en concepto sustituto del contribuyente por tasas por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua, alcantarillado, depuración y recogida de residuos sólidos urbanos, retrotrayendo las actuaciones al momento inmediatamente anterior a que se dictasen.

Segundo.- Considerar que por parte de la entidad recurrente se cumplimentó en tiempo y forma el requerimiento de acreditar la representación del recurrente y que, por tanto, por la Presidencia se resuelvan los mismos mediante resolución motivada que entre en el fondo del asunto.

Tercero.- Facultar a la Presidencia tan ampliamente como en Derecho proceda para la ejecución del presente acuerdo y, en especial, para la firma de cuantos documentos ello comporte.

6º RUEGOS Y PREGUNTAS.

1.- FORMULADOS POR LA REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO DE CAÑAVERAL: DOÑA MERCEDES GORDO MÁRQUEZ.

- Por el Consorcio de bomberos se ha solicitado puntos de suministro de agua, de acuerdo con las normas GIAHSA ha establecido tres puntos, para esta instalación y la reparación

de un cuarto punto ya existente, ha presentado al Ayuntamiento un presupuesto de algo más de 7.000,00 euros , y consideramos que esta cuantía es excesiva, abogando por una solución.

La Sra. Presidenta manifiesta que no dispone de los datos para dar respuesta en esta sesión pero que indudablemente el asunto se pasará a los servicios técnicos para que se informe al respecto.

- En nuestro Municipio existen dos puntos negros, es decir dos zonas donde existen muchas averías, cuando se ha solicitado a Giahsa que realice las obras necesarias, esta responde que solo realiza obras de mantenimiento y que corresponde al Ayuntamiento las obras de inversión. A este respecto quiere ofrecer otros datos significativos como el hecho que las reparaciones que ha realizado Giahsa en estos dos puntos durante el mes de agosto es de 4.000,00 euros, mientras que el presupuesto de inversión necesario es de 25.000 euros, por tanto resulta más caro el mantenimiento que realizar la inversión, es una cuestión de economía positiva. Pregunta que cómo se va a hacer frente al importe de la inversión , cuando el Municipio no dispone del canon recibido en su día, y por tanto si podrá imputarse al canon futuro.

La Sra. Presidenta recuerda que se ha enviado un escrito a todos los Municipios de esta Mancomunidad en el sentido que va a colaborar con material en distintos Proyectos, es decir como el PFEA donde se Ayuntamiento aporta a cargo de este Plan I a mano de obra y la MAS el material. No obstante está claro que los Municipios debían destinar las cuantías percibidas en su día en concepto de canon a las redes de abastecimiento, pero que en todo caso se puede estudiar con Giahsa la cuestión planteada.

- Hago referencia a la sesión del Pleno donde se acordó la refinanciación de las deudas , y en la que planteó si se iba a invertir el dinero en bajada de los precios de agua , al día de hoy vuelvo a reiterar mi pregunta si el benefició resultante de aquella refinanciación va a tener una repercusión directa sobre los usuarios en la bajada de las tarifas.

La Sra. Presidenta dice que efectivamente la refinanciación se aprobó en Octubre de 2016, pero había que esperar los resultados del ejercicio siguiente 2017, que como hemos visto se han aprobado hoy la Cuenta General de 2017. Afirma que se está trabajando en una rebaja de las tarifas, que se ha aportado a los bancos , supondría la congelación del 2 por ciento, de la subida que correspondería al ejercicio 2019 y una bajada de los precios.

2.- FORMULADOS POR EL REPRESENTANTE DE ROSAL DE LA FRONTERA D. MIGUEL MANUEL ROMERO MARTÍN.

Expone que a su localidad han llegado unas 120 cartas dirigidas a los vecinos de apercibimiento de corte de suministro agua, aunque no puede afirmar que esta actuación sea excesiva considera que no es la forma mas adecuada.

Por parte de la Presidenta se indica que es debido a la obligatoriedad de cambiar los contadores, y que impone a los usuarios la carga de que el puente de contador esté en

las condiciones debidas, pero que en ningún caso ha existido cortes, y se han quedado en meras inspecciones.

3.- RUEGO FORMULADO POR EL REPRESENTANTE DE SANTA OLALLA DE CALA: D. ANTONIO PLAZA CARRERO.

Manifiesta la posición de su partido en el sentido de velar por la bajada de las tarifas de los distintos servicios pero al mismo tiempo que la estructura de la empresa no se vea perjudicada en su funcionamiento.

La Sra. Presidenta dice que es una cuestión compartida por todos, y le agradece que lo haya hecho constar.

4.- RUEGO FORMULADO POR EL REPRESENTANTE DE ZALAMEA LA REAL: D. MARCOS GARCÍA NÚÑEZ.

Ruega se le traslade un informe sobre el estado en que se encuentran los recursos contenciosos-administrativos de los Municipios que se fueron de la Mancomunidad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia dio por terminada la sesión y la levantó siendo las doce horas y cuarenta y seis minutos de la fecha arriba expresada, de todo lo cual como Secretario, certifico.

Vº Bº
LA PRESIDENTA,

LA SECRETARIA INTERVENTORA

Fdo. Laura Pichardo Romero

Fdo. María Dolores Muñoz Mena